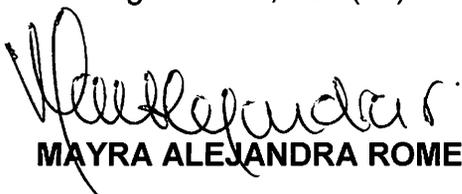


SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que, el término de ejecutoria de la sentencia No. 113, del 15 de septiembre de 2017, por medio del cual este Despacho Judicial negó las pretensiones de la demanda, corrió durante los días hábiles 18,19,20,21,22, 25, 26, 27,28 y 29 de septiembre de 2017, durante dicho término el apoderado judicial de la parte actora presentó y sustentó recurso de apelación (fls., 193 a 197 Cdo. Ppal.) en contra de dicha providencia.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017).



MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto Sustanciación Nro. 647

RADICACIÓN	:	76001-33-33-004-2014-00182-00
DEMANDANTE	:	Cooexistir Agroindustrial C.T.A.
DEMANDADO	:	Municipio de Santiago de Cali
MEDIO DE CONTROL	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Carácter Tributario

En el escrito que antecede el Apoderado Judicial de la parte actora interpuso y sustentó recurso de apelación contra la Sentencia Nro. 113 del 15 de septiembre de 2017, dictada dentro del proceso de la referencia, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A.C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, la parte actora interpuso oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- CONCEDER en el efecto suspensivo (Artículo 243 C.P.A.C.A.) el recurso de apelación impetrado por la parte actora contra la sentencia Nro. 113 del 15 de septiembre de 2017, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que lo decida de plano. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 103
De 09 SEPTIEMBRE 2017.
LA SECRETARIA

